



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1179

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de expedir la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chihuahua.

PRESENTADA POR: Diputados Ana Carmen Estrada García (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

LEÍDA POR: Dip. Ana Carmen Estrada García (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 de octubre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Movilidad Urbana.

FECHA DE TURNO: 08 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64 y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que expide la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chihuahua.** Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el incremento en el uso de medios de transporte automotor de combustión y las políticas públicas que no desalientan su uso, los problemas de movilidad se han incrementado en las ciudades generando una amalgama de afectaciones a las personas, como es el incremento en los tiempos de traslado, el detrimento de la economía de los ciudadanos, la pérdida de vidas, salud e integridad física. Ello sin dejar pasar por alto la afectación a las entidades públicas y privadas debido al alto costo que implica la atención médica y disminución o pérdida de productividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Esta situación requiere que impulsemos medios alternativos de movilidad para los ciudadanos, como una verdadera opción de transporte que puede ser desarrollada con grandes beneficios para la población, en este sentido, la presente Iniciativa de Ley busca que por medio del gobierno del Estado y los municipios se fomente el uso de la bicicleta así mismo otorgue y garantice la seguridad de sus usuarios, pues bien no existe regulación alguna al respecto que cubra las necesidades de los usuarios de la bicicleta; sin embargo si hay personas que la usan como su transporte diario, ya sea por falta de recursos para adquirir un automóvil o bien por salud, recreación, deporte e inclusive trabajo como lo son los servicios de mensajería (Uber eats, Okngoo, etc) o venta de productos, lo cierto es que estos usuarios se topan con las precarias condiciones de las vialidades, la falta de señalización y la nula cultura vial que se tiene por parte de los automovilistas hacia la circulación de las bicicletas, aunque no solo los conductores de automóviles carecen de esta cultura sino que no los mismos usuarios de la bicicleta poco saben de las condiciones de seguridad y reglas para circular de manera segura, o no siempre las pueden respetar por la falta de infraestructura y el sesgo hacia el automóvil, situaciones que hacen que el circular por las calles del Estado en bicicleta signifique un constante riesgo.

El uso de la bicicleta evita la utilización de combustibles fósiles y, principalmente, reduce de manera significativa del tiempo de traslado y sobre todo acarrea grandes beneficios a la salud, aumentando el flujo sanguíneo, mejorando la capacidad pulmonar, reduciendo los niveles de colesterol en la sangre, disminuyendo el porcentaje de grasa en el cuerpo, incrementando la coordinación motriz, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Por los motivos anteriores, cada vez un mayor número de chihuahuenses se inclinan por el uso de las bicicletas como medio de transporte habitual, en tal virtud y al convertirse en un tema de interés general, es imprescindible que se tomen las medidas y acciones necesarias para brindar protección a la sociedad chihuahuense, y fijar los derechos y obligaciones de los usuarios de este medio de transporte, así como trazar los programas y lineamientos necesarios para fomentar el uso de la bicicleta y crear los espacios suficientes para la circulación de los ciclistas en los cuales se garantice su integridad física.

Es por ello que se requieren estrategias públicas que provean de seguridad efectiva a los peatones y a los ciclistas, y de esta manera se fomente una cultura de uso de la bicicleta como una opción de transporte conveniente y seguro.

Datos muestran que entre 2007 y 2012 han muerto en promedio 16 mil 750 mexicanos anualmente como resultado de lesiones por choques, volcaduras o atropellamiento de los cuales en 2012, 30 por ciento se trataba de peatones; y 2 por ciento de ciclistas. En cuanto al total de lesiones no fatales por hechos viales que se documentaron en el país en 2012, aproximadamente 12 por ciento fueron de ciclistas.

El uso promedio de la bicicleta en las ciudades mexicanas podría alcanzar 1 por ciento, sin embargo 2 por ciento de las muertes y 12 por ciento de las lesiones por hechos viales que involucran a ciclistas muestra la vulnerabilidad a la que están expuestos, la ocurrencia de éstos es más frecuente en zonas urbanas.

La situación de inseguridad vial en las calles, entre otros factores, podría adjudicarse a la falta de un diseño en las políticas públicas que privilegien la seguridad de los peatones y ciclistas. La percepción de peligro en la vía pública desincentiva el uso de la bicicleta como modo de transporte.

En Nueva York, se implementó un agresivo programa de ciclovías confinadas, resultado de ello entre 2007 y 2011 las lesiones por tránsito totales disminuyeron entre 12 y 52 por ciento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

En 2003, un estudio de ciudades en Canadá, Estados Unidos de América, Dinamarca y otros países europeos, encontró que los niveles de riesgo, las lesiones y la mortalidad de los ciclistas disminuyeron cuando el número de ciclistas en las calles aumentó.

Ciudades en donde invirtieron en estrategias para incentivar el uso de la bicicleta, han visto un aumento tanto en el número de ciclistas, como en su seguridad. Londres ha incrementado 91 por ciento el uso de la bicicleta la última década, mientras que el número de muertes ciclistas se ha reducido 33 por ciento. En Copenhague el uso de la bicicleta ha aumentado 20 por ciento entre 1996 y 2010, mientras que el número de ciclistas muertos ha disminuido 70 por ciento.

Fomentar el uso de la bicicleta servirá para sensibilizar y concientizar a todos los usuarios de las vías públicas y aumentar así la seguridad de los ciclistas, es por ello que proporcionar un marco legal para el diseño de políticas públicas incluyentes permite y obliga a las autoridades a promover la movilidad urbana sustentable.

En las últimas dos décadas, la comunidad internacional instó a los gobiernos a que tomaran medidas urgentes para fomentar la seguridad vial, en específico mediante un marco normativo integral de seguridad vial.

La regulación puede establecerse considerando la jerarquía de la movilidad, que establece la prioridad de los peatones y ciclistas, ya que comparten el mismo espacio que los vehículos motorizados, con una diferencia de velocidad y masa. Adicionalmente, las bicicletas no cuentan con carrocería o áreas de amortiguamiento que les sirvan de protección en caso de una colisión.

Es importante contar con una regulación que proteja a los usuarios más vulnerables y promueva un comportamiento responsable de todos los usuarios en las calles, incluyendo a los automovilistas, considerando que son los actores que más riesgo generan en las calles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

La seguridad vial debe ser un tema prioritario en la agenda urbana de nuestras ciudades, y al mismo tiempo, debemos considerar los beneficios del uso de la bicicleta como modo de transporte. Esto generará ciudades más seguras para todos, con un menor número de muertes y lesiones por hechos de tránsito y con una mejor movilidad, accesibilidad y calidad de vida.

Nuestro Estado, se encuentra ante el desafío de desarrollarse incorporando como ejes rectores la sostenibilidad, la equidad y la competitividad de manera que maximice la calidad de vida de sus habitantes.

La problemática urbana que enfrenta Chihuahua, es un reflejo de los retos globales de desarrollo y medio ambiente, altamente vinculados con las consecuencias de un esquema de movilidad que privilegia a los vehículos automotores individuales sobre alternativas más sostenibles como el transporte público y el no motorizado.

El esquema de desarrollo centrado en el automóvil reduce la oportunidad de que los mexicanos disfruten plenamente de su tiempo, dinero y salud. Es necesario voltear los ojos hacia nuevos paradigmas de movilidad y desarrollo urbano que ya se han implementado con éxito en diferentes ciudades del mundo. El fomento del uso de la bicicleta es una opción en la búsqueda de soluciones a la actual crisis ambiental, social, económica y de salud en nuestro país.

Con la norma que hoy se propone, se fomentaría el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en la infraestructura ciclística hasta ahora muy limitada, por lo que toda vía pública que sea construida a partir de la entrada en vigencia de la presente propuesta, deberá contemplar la posibilidad de incorporar derechos de vía para la circulación gratuita de bicicletas como medio de transporte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Es necesario implementar medidas para lograr una correcta convivencia vial, entre vehículos de motor y los no motorizados, lo cual no se va a lograr sino mediante la participación de todas las autoridades tanto estatales como municipales, en la que se busque un verdadero cambio, por ello que esta iniciativa de Ley se presenta con la firme intención de buscar el fomento al uso de la bicicletas, a través de políticas públicas, que involucren a diversas dependencias, tanto de salud, educación, desarrollo urbano, tránsito y demás que sean necesarias para que toda la sociedad se involucre y conozca las ventajas y bondades de vivir en una sociedad con cultura en el uso de la bicicleta como un modo de transporte sustentable.

Por las razones expuestas de contaminación, movilidad y salud es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA PARA EL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Chihuahua, tiene por objeto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- I. Fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante;
- II. Establecer principios y políticas, que permitan generar las condiciones para que el uso de la bicicleta se integre de manera efectiva y segura al sistema vial;
- III. Garantizar la protección al usuario de la bicicleta; y
- IV. El mejoramiento de la salud pública, calidad de vida y el desarrollo sustentable de las ciudades.

Artículo 2.- El presente ordenamiento garantiza el derecho a la movilidad en bicicleta en las vías públicas del territorio estatal, de conformidad con la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias quienes expedirán los reglamentos y programas en la materia que deriven de esta Ley.

Artículo 4º.- La presente Ley reconoce como principios, los siguientes:

- I. El derecho de las personas y la sociedad a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;
- II. La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;
- III. Fomentar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- IV. Integrar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- V. Adecuar las políticas públicas en el Estado sobre esta materia;
- VI. Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas; y
- VII. Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Bicicleta:** Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, mediante pedales, y que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos, se considerará como medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;
- II. **Carril compartido:** El destinado para la circulación preferente de las bicicletas y compartido con el transporte motorizado, debe ser el carril de la extrema derecha o el de baja velocidad;
- III. **Ciclista:** Conductor de vehículo de tracción humana a pedales;
- IV. **Ciclo carril:** La sección del arroyo vehicular destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas;
- V. **Ciclo vía:** La vía pública o sección de vía pública, destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas físicamente confinada o separada del tránsito automotor;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- VI. **Infraestructura ciclo incluyente:** Refiere al diseño vial que contempla a los usuarios de la bicicleta, la cual deberá ser cómoda, coherente, directa, segura y atractiva;
- VII. **Jerarquía de movilidad urbana:** Es la consideración de todos los usuarios de las vías públicas, estableciendo prioridad de paso de acuerdo a la vulnerabilidad que cada uno de estos actores presenta dentro del desplazamiento urbano, que será de la siguiente manera:
- a. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad reducida;
 - b. Ciclistas;
 - c. Transporte público;
 - d. Transporte de carga;
 - e. Automóviles y motocicletas;
- VIII. **Movilidad no motorizada:** Capacidad de desplazamiento por las vías públicas de la ciudad, cuyo impulso proviene directamente de la fuerza física, o mediante vehículo de impulso físico no motorizado;
- IX. **Movilidad urbana:** Capacidad de desplazarse sin contratiempos de un lugar a otro por las vías públicas dentro de la ciudad que incluye la movilidad de vehículos motorizados y movilidad no motorizada;
- X. **Peatón.-** Es la persona que transita a pie por la vía pública;
- XI. **Señalización:** las marcas, símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir a los conductores de peligros, advertirle de restricciones o prohibiciones en la vialidad y proporcionar información que lo orienten en su recorrido y faciliten sus desplazamientos;
- XII. **Vía pública:** Área destinada al tránsito peatonal o vehicular, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 2, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- XIII. **Zona de espera ciclista:** Espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruceiros y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y estará marcada como un rectángulo y señalizada en color verde que contenga un ícono que represente una bicicleta.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son autoridades para efectos de la presente Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado; y
- III. Las demás que señalen los reglamentos de cada municipio.

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Promover el uso de la Bicicleta como medio de transporte, así como procurar la creación y adaptación de las vías públicas para utilización y circulación de bicicletas;
- III. A través de sus dependencias, implementar programas y ejecutar obras que contemplen infraestructura para las condiciones de seguridad y adaptación vial para el uso de la bicicleta; y
- IV. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano y demás que se consideren necesarios, la promoción del uso de la bicicleta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

- I. Expedir y aplicar el reglamento de conformidad con la presente Ley;
- II. Realizar estudios de factibilidad, movilidad urbana e impacto ambiental para la creación de infraestructura vial ciclo incluyente;
- III. Implementar programas de difusión permanente en la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto hacia los ciclistas, por parte de los usuarios de transportes motorizados;
- IV. Incluir en sus Planes municipales de Desarrollo, la promoción del uso de la bicicleta y asignen recursos para la creación de infraestructura vial ciclo incluyente dentro de sus respectivos municipios, para el uso de la bicicleta.

Artículo 9. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y movilidad, garantizando la integración de la bicicleta al sistema vial;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia, para cumplir con el objeto de la presente Ley;
- III. Promover, apoyar e incluir la participación social, a través de los sectores público, privado y académico, para crear y/o sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta;
- IV. Impulsar programas educativos y campañas de difusión permanente sobre los beneficios y el uso seguro de la bicicleta;



- V. Garantizar que los edificios públicos, centros de trabajo, terminales, parques o jardines públicos e instituciones educativas cuenten con espacios adecuados y seguros para el estacionamiento gratuito de bicicletas;
- VI. Incentivar la participación de la iniciativa privada en la habilitación o construcción de estacionamientos exclusivos para bicicletas y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;
- VII. Fomentar en la iniciativa privada la implementación de servicios y espacios destinados al uso de la bicicleta como medio de transporte;
- VIII. Garantizar que el transporte público cuente con dispositivos adecuados para el transporte de bicicletas de los pasajeros, en los términos de la reglamentación municipal correspondiente;
- IX. Implementar campañas dirigidas a instruir a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito y uso de vialidades;
- X. Implementar campañas dirigidas a automovilistas con el fin de que compartan las vialidades con los ciclistas de forma segura y responsable;
- XI. Implementar campañas dirigidas a choferes de transporte público y camiones de carga con el fin de que compartan las vialidades con los ciclistas de forma segura y responsable.
- XII. Incluir en el curso para obtener licencias de manejo el tema de la convivencia responsable y segura con ciclistas.
- XIII. Impulsar la construcción de infraestructura adecuada y segura para el uso de la bicicleta, como medio de transporte intercomunitario en el medio rural y en zonas suburbanas;
- XIV. Realizar planeación y adaptación de vialidades ya existentes para la inclusión de la bicicleta a la circulación;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- XV. La inclusión de políticas y programas en materia de uso de la bicicleta como medio de transporte alterno, uso deportivo y recreativo en el plan estatal y municipal de desarrollo;
- XVI. Coordinarse Estado y Ayuntamientos de manera permanente para la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales, de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 10.- Las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

Artículo 11.- Son derechos de los ciclistas los siguientes:

- I. Circular de manera efectiva y segura de acuerdo a la jerarquía de movilidad urbana;
- II. La creación de infraestructura ciclo incluyente;
- III. Contar con una zona de espera que salvaguarde su integridad física en las vialidades y que se garantice su respeto por parte de los conductores de vehículos motorizados;
- IV. Que se respete la distancia mínima lateral de 1.50 metros entre el vehículo de motor y el ciclista;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- V. Al circular en una vía que no cuente con infraestructura ciclista, los ciclistas tienen derecho a ocupar el carril completo y circular por el centro del mismo;
- VI. Tener preferencia sobre el tránsito vehicular cuando:
 - a) Habiéndoles correspondido el paso, no alcancen a cruzar la vía;
 - b) Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando ésta; y
 - c) Los vehículos deban circular o cruzar una zona de circulación para bicicletas y en ésta haya ciclistas circulando.
- VII. A que se implementen medidas para garantizar la protección al ciclista; y
- VIII. Las demás condiciones que establezcan los reglamentos.

Artículo 12.- Todo ciclista se presume poseedor de buena fe respecto de la bicicleta que conduce, por lo que no podrá ser detenida su marcha por agentes de seguridad pública excepto:

- I. En caso de delito flagrante.
- II. Por la comisión de infracción de conformidad con el reglamento de vialidad y tránsito para el Estado.

Cuando agentes de seguridad pública coadyuven con el Ministerio Público, con los órganos de seguridad pública o procuración de justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de delitos.

Artículo 13.- En los casos en que una bicicleta sea retenida directamente de su usuario por agentes de seguridad pública, para efectos de su restitución aplicara lo dispuesto por el artículo 768 del Código Civil del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Artículo 14.- Son obligaciones de los ciclistas:

- I. Conocer y respetar las Leyes y reglamentos de tránsito;
- II. Respetar los señalamientos de tránsito y obedecer las indicaciones del personal de vialidad o Tránsito Estatal y Municipal;
- III. Circular en un solo carril en el sentido de la vía, donde exista infraestructura ciclista, circular preferentemente por esta;
- IV. Llevar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de seis años deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin;
- V. Respetar los espacios de la vialidad reservados a peatones y personas con discapacidad;
- VI. No sujetarse bajo ningún medio a un vehículo automotor en movimiento;
- VII. No circular de manera imprudente, en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes, utilizando el teléfono celular manualmente, audífonos en ambos oídos o cualquier otro medio que obstruya los sentidos y que evite estar alerta alrededor del ciclista;
- VIII. No circular por carriles centrales o interiores del arroyo vehicular; donde existan vías destinadas para la circulación de ciclistas, circular preferentemente por estas;
- IX. Usar aditamentos para garantizar su visibilidad en uso nocturno;
- X. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en el carril de baja velocidad y el izquierdo en caso de vuelta a la izquierda;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- XI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales de conformidad con los reglamentos;
- XII. En caso de existir, circular preferentemente por las ciclo vías;
- XIII. Para circular es indispensable que la bicicleta cuente mínimo con:
 - a. Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente todo en buenas condiciones.
 - b. Que este habilitada en caso de llevar carga adicional que el propio conductor.
 - c. Luz en la parte delantera blanca o amarilla para uso nocturno.
 - d. Luz o dispositivo que refleje luz roja en la parte trasera para circulación nocturna; y
 - e. Las demás que señalen los reglamentos de tránsito.
- XIV. Preferentemente usar un casco protector. En el caso de personas menores de 12 años, el uso del casco es obligatorio.
- XV. Las demás condiciones que establezcan los reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 15.- Los conductores de vehículos de motor estarán obligados a respetar además de los reglamentos de tránsito, las disposiciones de esta Ley y en todo por cuanto hace a la integración de la bicicleta como medio de transporte respetando la jerarquía de movilidad urbana, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Estableciendo como obligaciones básicas:



- I. Respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación de vía.
- II. Reducir la velocidad cuando se encuentre circulando un ciclista o se vaya a incorporar a la vialidad;
- III. Respetar la distancia hacia el ciclista mínima lateral de 1.50 metros;
- IV. Guardar respecto del ciclista que le preceda una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que este frene intempestivamente;
- V. Deberá respetar la señalización y los espacios destinados a la circulación ciclista;
- VI. Cuando pretenda rebasar a un ciclista por su derecha, tiene que verificar que existan por lo menos tres metros entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril. Siempre debe asumir que el ciclista continuará transitando en línea recta, a menos que éste, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso al ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.
- VII. Tomar las precauciones necesarias para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.
- VIII. Evitar tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un ciclista. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- IX. Tomar todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los ciclistas.
- X. Abstenerse de incurrir en ataque peligroso; y
- XI. Las demás que contemplen los reglamentos.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA

Artículo 16.- El Estado en materia de fomento al uso de la bicicleta deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto lo siguiente:

- I. Reconocer y garantizar el derecho a la movilidad de las personas y acceder a medios de transporte alternos y no motorizados en condiciones adecuadas y seguras;
- II. Promover los medios de transporte de menor costo económico, social y sustentable;
- III. Fomentar una cultura que promueva el uso de la bicicleta como medio de transporte y que este sea coherente, incluyente y progresivo;
- IV. Fomentar e incentivar a la sociedad y empleados públicos en el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante;
- V. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático; y
- VI. Generar programas de apoyo para personas de escasos recursos, preferentemente en el tema de seguridad en el uso de la bicicleta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Artículo 17.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Salud, Educación y Deporte, Innovación y Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Ecología y demás dependencias que estime pertinentes, deberá implementar un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta, que manifieste las bondades y beneficios de utilizar este medio de transporte.

Artículo 18. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y Deporte en el Estado, promoverá por medio de incentivos entre la comunidad estudiantil del Estado, el uso de la bicicleta como principio cultural.

Artículo 19. Los ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto al ciclista.

Artículo 20. Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar; el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos organizarán regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclista temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Artículo 21. Las vialidades que se construyan deberán contar con un diseño vial ciclo incluyente que garantice la seguridad y la convivencia vial, incluyendo carriles preferentes y señalamientos necesarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- La violación de las obligaciones establecidas en esta Ley y de los respectivos reglamentos será sancionada en los términos de los reglamentos de los municipios, por conducto de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días a partir de la entrada vigor del presente Decreto, para expedir o en su caso modificar los reglamentos en el ámbito de su competencia.

TERCERO. El Estado y los Ayuntamientos deberán aplicar las disposiciones de esta Ley en sus presupuestos de egresos para el ejercicio del año dos mil veintiuno y subsecuentes.

Dado en el declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua., al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Dip. Lorenzo Arturo Pardo Amado

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ

DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA

Dip. Rocío Guadalupe Sarmento Restrepo